

RELACION N° 3

PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO REFERENTES A LOS SERVICIOS TRASFASADOS.

VALORACION A NIVEL NACIONAL.

— 6 —

CAPITULO I.- RETRIBUCIONES DE PERSONAL CON CARGO A LA SECCION 16

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
122	9.300	10.076	43.365	5.914	60.655
131			348	113	461
	9.300	10.076	43.713	6.027	69.116

— 7 —

CAPITULO II.- COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
211	208	96	8.750	2.853	11.987
221	0,5	0,1	16	5,4	22
222	84	28	2.547	830	3.489
235	137	46	4.182	1.364	5.729
271	109	36	3.300	1.076	4.521
Suma Capítulo II	618,9	206,1	18.795	6.128,4	25.748

— 8 —

Capítulo I.- Retribuciones de personal con cargo a la Sección 11

en miles de pesetas

Capítulo I 111.463

— 9 —

RESUMEN (en miles de pesetas)

Con cargo a la Sección 16

Capítulo 1 69.116
 Capítulo 2 25.748
 94.864

Con cargo a la Sección 11

Capítulo 1 111.463
 111.463
 T O T A L 206.327

— 10 —

que en el ámbito de sus competencias dicten las disposiciones o adopten las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el referido Real Decreto-ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación y Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Los agricultores cuyas explotaciones hayan sufrido daños considerados como catastróficos como consecuencia de los temporales de los días diecinueve de octubre y siguientes del presente año, y que además sean titulares de créditos concedidos por el IRYDA y SENPA, tanto en el periodo de amortización como en el de carencia, podrán solicitar una prórroga de hasta dos años de todos los pagos exigibles el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de las anualidades de amortización que quedasen por vencer posteriores a dicha fecha.

Artículo dos.—Los beneficios de este Real Decreto se aplicarán a las zonas y términos municipales a que se refiere el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, y Orden ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

31310

REAL DECRETO 3258/1982, de 12 de noviembre, por el que se dictan normas sobre concesión de moratorias a los damnificados por las importantes inundaciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, en su artículo doce autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para

31311

CORRECCION de errores del Real Decreto 2561/1982, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1982, páginas 28180 a 28194, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:)